

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN

Auto núm.182

Popayán, Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA
Demandante:	RICARDO PAZMIÑO CASAÑAS
Radicación:	1900143003-2022-00243-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, que ha remitido a nuestro correo institucional en la fecha, la DRA. ADRIANA GIRALDO MOLANO apoderada judicial del demandante RICARDO ADOLFO PAZMIÑO CASAÑAS, amparado en el artículo 314 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que este despacho judicial admitió la demanda en providencia de fecha 9 de junio de 2022, teniendo en cuentas las previsiones de los artículos 82,83 y 84 del C. General del Proceso y las previsiones del artículo 579 numeral 2 ibidem.

Que la apoderada judicial demandante DRA. ADRIANA GIRALDO MOLANO, presenta memorial mediante el cual manifiesta que desiste de la demanda propuesta por expresa manifestación de su poderdante.

Ahora bien, el artículo 314 del C.G.P., establece que el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, lo que implica la renuncia de las pretensiones y la providencia que lo acepte adquiere los efectos de cosa juzgada

En ese orden, por ser procedente, se ordenará el desistimiento de las pretensiones de la demanda, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA para anulación de registro civil de nacimiento que ha presentado RICARDO ALFONSO PAZMIÑO CASAÑAS, al tenor del memorial presentado por

la Apoderada Judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del CG.P..

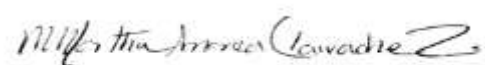
2. NO HAY lugar a ordenar el desglose de los documentos presentados con la demanda teniendo en cuenta que la misma se presentó de manera virtual.

3. ABSTENERSE el despacho a ordenar condena en costas al demandante por no haberse generado perjuicios al interior del presente proceso

4.- ARCHIVAR el presente asunto, previas anotaciones de rigor y cancelación de su radicación.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,



MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. ____
Hoy de junio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ
GARCIA
Secretaria**